



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/342
14 de agosto de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 61 l) del programa provisional*

DESARME GENERAL Y COMPLETO: TRANSPARENCIA EN MATERIA DE ARMAMENTOS

Informe sobre el Registro de Armas Convencionales

Informe del Secretario General

1. En su resolución 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, la Asamblea General pidió al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos técnicos gubernamentales, elaborara los procedimientos técnicos e hiciera cualesquiera ajustes al anexo de aquella resolución que fueran necesarios para el funcionamiento efectivo del Registro, y que preparara un informe sobre las modalidades para una pronta expansión del alcance del Registro mediante la adición de nuevas categorías de equipo y la inclusión de datos sobre existencias de material bélico y adquisición de material de producción nacional. La Asamblea General pidió además al Secretario General que le presentara el informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.
2. De conformidad con esa resolución, el Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea el informe sobre el Registro de Armas Convencionales.

* A/47/150.

Anexo

INFORME SOBRE EL REGISTRO DE ARMAS CONVENCIONALES

Prólogo del Secretario General

El 9 de diciembre de 1991 la Asamblea General aprobó la resolución 46/36 L, titulada "Transparencia en materia de armamentos" en la que pedía al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos técnicos gubernamentales, elaborara los procedimientos técnicos e hiciera cualesquiera ajustes al anexo de la resolución que fueran necesarios para el funcionamiento efectivo del Registro y que preparara un informe sobre las modalidades para una pronta expansión del alcance del Registro mediante la adición de nuevas categorías de equipo y la inclusión de datos sobre existencias de material bélico y adquisición de material de producción nacional.

De conformidad con ello, el 17 de julio de 1992 el Grupo de expertos técnicos gubernamentales sobre el Registro de Armas Convencionales finalizó sus deliberaciones y aprobó por consenso su informe.

El informe consta de tres partes. En la primera se exponen los procedimientos técnicos para la presentación de informes normalizados con datos sobre transferencias internacionales de siete categorías de armas convencionales definidas en el anexo de la resolución. Las categorías son la siguientes: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra y misiles y lanzamisiles. Además, en esa parte del informe se describe el método que podrían adoptar los Estados Miembros que así lo desearan para comunicar a las Naciones Unidas la información general de que dispusieran con respecto a sus existencias militares, la adquisición de material de producción nacional y las políticas pertinentes.

La segunda parte del informe trata de las modalidades para lograr una pronta expansión del alcance del Registro mediante la adición de otras categorías de equipo y la inclusión de datos sobre existencias militares y adquisición de material de producción nacional.

La tercera parte se ocupa de las repercusiones que tendrían en los recursos la preparación, el mejoramiento y el mantenimiento del Registro por las Naciones Unidas, por conducto de la Oficina de Asuntos de Desarme. En especial, en esta parte del informe se analiza la cuantía de los recursos necesarios para el funcionamiento y almacenamiento inicial de los datos del Registro, así como la complejidad cada vez mayor de su funcionamiento continuo más adelante. Se presta especial atención a las necesidades pertinentes de la base de datos computadorizada sobre desarme de la Oficina de Asuntos de Desarme que se utilizará para procesar la información que presenten los gobiernos para que se incluya en el Registro.

El establecimiento del Registro de Armas Convencionales por las Naciones Unidas es una empresa sin precedentes. El Registro es un instrumento orientado a la acción que creará claridad y transparencia en las

transferencias internacionales de armas, por lo que podrá promover un clima de confianza y moderación, lo que a su vez creará una atmósfera más propicia para la aplicación de medidas efectivas de desarme. En última instancia, el establecimiento y el funcionamiento eficaces del Registro podrían constituir un instrumento realmente eficaz de diplomacia preventiva para las Naciones Unidas.

El Secretario General desea expresar su especial agradecimiento a los miembros del Grupo de expertos técnicos gubernamentales por su informe, que se presenta ahora a la Asamblea General para su examen.

CARTA DE ENVIO, DE FECHA 17 DE JULIO DE 1992, DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE
EXPERTOS TECNICOS GUBERNAMENTALES SOBRE EL REGISTRO DE
ARMAS CONVENCIONALES

Tengo el honor de presentar adjunto el informe del Grupo de expertos técnicos gubernamentales sobre el Registro de Armas Convencionales que usted nombró de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991.

Los expertos técnicos gubernamentales fueron los siguientes:

Sr. Alexander Akalovsky
Oficina de Asuntos Multilaterales del Organismo de Control de
Armamentos y de Desarme de los Estados Unidos
Washington, D.C. (Estados Unidos de América)

Dr. Ján Chandoga
Director Adjunto del Departamento de Organizaciones Internacionales
Jefe de la División de Desarme del Ministerio Federal de
Relaciones Exteriores
Praga (República Federal Checa y Eslovaca)

Sr. Francesco Cottafavi
Primer Consejero de la Misión Permanente de Italia
ante las Naciones Unidas
Nueva York

Sr. Jean-Paul Credeville
Administrador Civil
Ministerio de Defensa
Delegación de Relaciones Internacionales del Ejército (Francia)

General de Brigada Kobla Medzedzemeo Dogbatse
Cuartel General
Operaciones y Planes
Accra (Ghana)

Embajador Mitsuro Donowaki
Embajador para Desarme y Control de Armamentos
Oficina de las Naciones Unidas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Tokio (Japón)

General de División (retirado) Ahmed Ismail Fakhr
Director del Centro Nacional de Estudios del Oriente Medio
El Cairo (Egipto)

Sr. Antonino Lisboa Mena Gonçalves
Jefe de la Secretaría de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil
Brasilia (Brasil)

Sra. Zadalinda González
Ministra
Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas
Secretaría de Relaciones Exteriores
México, D.F. (México)

Sr. Rafael M. Grossi
Primer Secretario
Representante Suplente de la República Argentina ante
la Conferencia de Desarme
Ginebra (Suiza)

Coronel Abdul Wahid Haji Anwar
División de Planificación Estratégica
Ministerio de Defensa
Kuala Lumpur (Malasia)

Sr. P. G. Litavrin
Consejero
Departamento de Desarme y Control de la Tecnología de Armamentos
Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia
Moscú (Rusia)

Sr. Sha Zukang
Consejero
Departamento de Organizaciones y Conferencias Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Beijing (República Popular de China)

Dr. Donald C. Sinclair
Director Adjunto de la División de Control de Armamentos y Desarme
Departamento de Relaciones Exteriores
Ottawa (Canadá)

Sr. Rakesh Sood
Director de Desarme
Ministerio de Relaciones Exteriores
Nueva Delhi (India)

Coronel T. T. Taylor
Jefe Adjunto de la Dependencia de Control de Armamentos
Ministerio de Defensa
Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Embajador Hendrik Wagenmakers
Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Ginebra (Suiza)

El informe se preparó entre enero y julio de 1992, período durante el cual el Grupo celebró tres reuniones en Nueva York: la primera del 27 al 31 de enero, la segunda del 31 de marzo al 10 de abril y la tercera del 6 al 17 de julio de 1992.

En cumplimiento de su tarea, el Grupo tuvo ante sí publicaciones y documentos pertinentes que distribuyeron sus propios miembros.

Los miembros del Grupo desean expresar su reconocimiento a los funcionarios de la Secretaría por la colaboración de ellos recibida. En particular, desean dar las gracias al Sr. Vladimir Petrovsky, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, al Sr. Prvoslav Davinic, Director de la Oficina de Asuntos de Desarme, al Sr. Timur Alasaniya, que actuó como Secretario del Grupo, y al Dr. Edward Laurance y al Dr. Herbert Wulf, que actuaron a título privado como consultores de la Secretaría.

El Grupo de expertos me ha pedido que, en mi calidad de Presidente, le presente en su nombre el informe adjunto, que fue aprobado por unanimidad.

(Firmado) Hendrik WAGENMAKERS
Presidente del Grupo de expertos
técnicos gubernamentales sobre el
Registro de Armas Convencionales

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 7	8
I. PROCEDIMIENTOS TECNICOS DEL REGISTRO	8 - 33	9
A. Generalidades	8	9
B. Transferencias de armas	9 - 13	10
C. Categorías de equipo cuya transferencia debe registrarse	14	11
D. Formulario normalizado para la presentación de informes sobre transferencias internacionales	15 - 19	12
E. Información general disponible sobre existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes	20 - 21	14
F. Funcionamiento del Registro	22 - 27	14
G. Informe anual consolidado del Secretario General	28 - 30	15
H. Acceso al Registro	31 - 33	15
II. MODALIDADES PARA LOGRAR UNA PRONTA EXPANSION DEL ALCANCE DEL REGISTRO	34 - 41	15
A. Generalidades	34 - 36	15
B. Examen del funcionamiento del Registro	37	16
C. Modalidades para la adición de nuevas categorías de equipo	38 - 40	17
D. Modalidades de inclusión de datos sobre existencias de material bélico y adquisición de material de producción	41	18
III. REPERCUSIONES DEL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO EN LOS RECURSOS	42 - 49	19

Apéndices

A. Resolución 46/36 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991	21
B. Formularios normalizados para la presentación de informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales	28

INTRODUCCION

1. El 9 de diciembre de 1991, como parte de un conjunto más amplio de iniciativas internacionales para promover la transparencia en cuestiones militares, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 46/36 L, titulada "Transparencia en materia de Armamentos" (véase el texto de la resolución en el apéndice A). En ella se disponía el establecimiento del Registro de Armas Convencionales, que incluiría datos sobre las transferencias internacionales de armas, así como la información que proporcionarían los Estados Miembros sobre existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes. El Secretario General comunicó a todos los Estados Miembros la adopción de las medidas correspondientes en una nota verbal de fecha 1° de enero de 1992. De conformidad con la resolución, se pide a los Estados Miembros que presenten datos todos los años, a más tardar el 30 de abril de cada año, sobre las importaciones hacia sus territorios y las exportaciones fuera de ellos que hayan tenido lugar el año anterior. El primero de esos registros, relativo al año civil de 1992, debía terminarse antes del 30 de abril de 1993.

2. En el párrafo 8 de la misma resolución la Asamblea:

"Pide también al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos técnicos gubernamentales, designados por él sobre la base de una representación geográfica equitativa, elabore los procedimientos técnicos y haga cualesquiera ajustes al anexo de la presente resolución que sean necesarios para el funcionamiento efectivo del Registro, y que prepare un informe sobre las modalidades para una pronta expansión del alcance del Registro mediante la adición de nuevas categorías de equipo y la inclusión de datos sobre existencias de material bélico y adquisición de material de producción nacional, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones."

3. En el inciso a) del párrafo 11 de la misma resolución la Asamblea invita a los Estados Miembros a que, para el 30 de abril de 1994 a más tardar, comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre "el funcionamiento del Registro durante sus dos primeros años" y "la adición de otras categorías de equipo y la elaboración del Registro para que incluya las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional". Además, en el inciso b) del párrafo 11 de la resolución la Asamblea pide al Secretario General que "con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se reunirán en 1994 sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, según se establece en los párrafos 12 a 15 infra y las opiniones expuestas por los Estados Miembros, para su presentación a la Asamblea General con miras a que adopte una decisión al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones".

4. En el párrafo 12 de la misma resolución la Asamblea:

"Pide a la Conferencia de Desarme que estudie, a la mayor brevedad posible, la cuestión de los aspectos interrelacionados de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, incluso las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional, y que elabore medios prácticos universales y no discriminatorios para aumentar la franqueza y la transparencia en este campo."

En el párrafo 13 de la resolución la Asamblea pide también a la Conferencia de Desarme que elabore medios prácticos para incrementar la franqueza y la transparencia "en relación con la transferencia de tecnología de alto nivel con aplicaciones militares y con las armas de destrucción en masa", de conformidad con los instrumentos jurídicos existentes.

5. También, en el párrafo 14 de la misma resolución la Asamblea General

"Invita al Secretario General a proporcionar a la Conferencia de Desarme toda la información pertinente, incluidas, entre otras cosas, las ideas que le presenten los Estados Miembros y la información proporcionada en virtud del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, así como sobre la labor realizada por la Comisión de Desarme en relación con el tema de su programa titulado 'información objetiva sobre cuestiones militares'."

En el párrafo 15 de la resolución la Asamblea pide además "a la Conferencia de Desarme que incluya en su informe anual a la Asamblea General un informe sobre su labor en esta esfera".

6. Además de la labor de la Conferencia de Desarme, se exhorta a los Estados Miembros, en los párrafos 16 y 17 de la resolución, a que adopten medidas en los planos nacional, regional y subregional encaminadas a aumentar la franqueza y transparencia en materia de armamentos.

7. El presente informe, que constituye una etapa de la aplicación de la resolución 46/36 L de la Asamblea General, es el resultado de la labor del Grupo de expertos técnicos gubernamentales.

I. PROCEDIMIENTOS TECNICOS DEL REGISTRO

A. Generalidades

8. Una parte de la labor del Grupo se funda en el mandato contenido en el párrafo 8 de la resolución 46/36 L de la Asamblea General, donde se pide que el Grupo "elabore los procedimientos técnicos y haga cualesquiera ajustes al anexo a la presente resolución que sean necesarios para el funcionamiento efectivo del Registro". Se basa, además, en el párrafo 7 de la misma resolución, en que la Asamblea General pide al Secretario General que establezca y mantenga el Registro "de conformidad con procedimientos y requisitos de información que comprendan inicialmente los que se exponen en el anexo de la presente resolución y que posteriormente incorporen cualesquiera

ajustes del anexo que pudiera decidir la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones a la luz de las recomendaciones del grupo a que se hace referencia en el párrafo 8".

B. Transferencias de armas

9. En el inciso a) del párrafo 2 del anexo de la resolución 46/36 L de la Asamblea General "se solicita a los Estados Miembros que proporcionen informaciones para el Registro, dirigidas al Secretario General, sobre el número de piezas que importen a su territorio o exporten desde él". El Grupo no intentó definir las transferencias de armas pero, a los efectos del Registro, consideró que la expresión "que importen a su territorio o exporten desde él" debía aclararse, lo que se hace en los párrafos 12 y 13 infra.
10. Las transferencias internacionales de armas incluyen, además del movimiento material de equipo a un territorio o desde él, la transferencia de la titularidad y del control del equipo.
11. También puede haber una transferencia internacional de armas sin el movimiento de equipo a través de fronteras estatales si se concede la titularidad y control del equipo a un Estado, o a su agente, en el territorio del Estado suministrador. Por lo tanto, se producirá una transferencia de armas a un Estado cuando el Estado huésped o cualquier tercer Estado conceda a las fuerzas del primero estacionadas en el exterior la titularidad y el control del equipo o cuando se transfieran al país huésped o a un tercer Estado la titularidad de control de ese equipo. También se habrá producido una transferencia internacional si el propietario concede al país huésped la titularidad y control del equipo almacenado provisionalmente o situado previamente en el territorio de tal Estado.
12. El suministro de equipo por un Estado a las unidades de sus fuerzas armadas situadas en el exterior no supone transferencia de la titularidad ni del control nacionales, por lo que ese suministro no se considera una transferencia internacional. El equipo de un Estado puede almacenarse temporalmente o situarse previamente en el territorio de otro Estado sin que haya transferencia de la titularidad y el control de ese equipo. Ese movimiento no se considera una transferencia internacional de armas.
13. En los incisos c) y d) del párrafo 2 del anexo de la misma resolución "se pide a cada Estado Miembro que comunique anualmente sus informaciones antes del 30 de abril de cada año respecto de las importaciones a su territorio y las exportaciones desde su territorio durante el año civil transcurrido", y se indica que la primera notificación deberá tener lugar antes del 30 de abril de 1993 respecto del año civil de 1992. Deberán comunicarse las transferencias que los Estados consideren efectuadas durante el año que trate la comunicación, de conformidad con los respectivos criterios nacionales que se utilicen para definir cuándo se lleva a cabo una transferencia. Se invita a los Estados a que señalen los criterios nacionales que hayan aplicado en sus comunicaciones.

C. Categorías de equipo cuya transferencia debe registrarse

14. En el inciso a) del párrafo 2 del anexo de la resolución 46/36 L de la Asamblea General se individualizan también las siguientes siete categorías de equipo sobre las cuales se pide a los Estados Miembros que suministren datos para el Registro: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra y misiles o sistemas de misiles. De conformidad con los ajustes que el Grupo introdujo en el anexo en virtud de su mandato, las categorías y definiciones que deben utilizarse para presentar las comunicaciones al Registro son las siguientes:

I. Carros de combate

Vehículos de combate blindados, automotores, de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, que pesen por lo menos 16,5 toneladas métricas en vacío, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 milímetros.

II. Vehículos blindados de combate

Vehículos automotores de ruedas, orugas o semiorugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b) equipado de armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12.5 milímetros o de un lanzamisiles.

III. Sistemas de artillería de gran calibre

Cañones, lanzaobuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones o lanzaobuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de atacar objetivos en tierra especialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 100 milímetros y más.

IV. Aviones de combate

Aeronaves de ala fija o de geometría variable, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas aéreas o misiones de reconocimiento. En el término "aviones de combate" no quedan comprendidas las aeronaves utilizadas primordialmente de adiestramiento, a no ser que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito.

V. Helicópteros de ataque

Aeronaves de ala rotatoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire a aire y equipadas

con sistemas integrados de control de tiro y apunte para dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.

VI. Naves de guerra

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de un tonelaje de desplazamiento normal de 750 toneladas métricas o más y otros de un desplazamiento normal de menos de 750 toneladas métricas equipados para el lanzamiento de misiles dentro de un radio de acción de por lo menos 25 kilómetros o torpedos de un radio de acción semejante.

VII. Misiles y lanzamisiles

Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una carga explosiva o armas de destrucción dentro de un radio de acción de por lo menos 25 kilómetros y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar esos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. A los efectos del Registro, se considera que esta categoría:

a) Incluye también los vehículos pilotados por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles;

b) No incluye misiles de tierra a aire.

D. Formulario normalizado para la presentación de informes sobre transferencias internacionales

15. En el párrafo 9 de la resolución 46/36 L, la Asamblea General "exhorta a todos los Estados Miembros a que proporcionen anualmente para el Registro información sobre las importaciones y exportaciones de armas". Además, en el párrafo 14 del preámbulo de la resolución la Asamblea señala la utilidad de la "publicación de información normalizada de las transferencias de armas" para promover la transparencia en los asuntos militares. El Grupo, en el desempeño de su mandato, preparó el formulario normalizado de presentación de informes (véase el apéndice B del presente informe) que deberán utilizar los Estados Miembros para comunicar información destinada al Registro sobre el número de piezas exportadas e importadas de cada una de las siete categorías de equipo definidas en el párrafo 14 supra.

16. A la espera del examen del funcionamiento del Registro que deberá realizarse en 1994, la información sobre misiles y lanzamisiles deberá presentarse como una única anotación en forma de cifra agregada:

a) Para comunicar información sobre misiles con otros lanzamisiles incluidos en las categorías I a VI se utilizará el número 606. Si en un año determinado un país exporta a otro 50 misiles de un tipo y 80 misiles de otro, deberá anotarse la cifra 130 en la columna B;

b) Para comunicar información sobre misiles que se lancen con equipo incluido en las categorías I a VI se utilizará la categoría VII. Los lanzamisiles integrados en el equipo de las categorías I a VI se consideran componentes de ese equipo y no deberán consignarse en la categoría VII de lanzamisiles. Por ejemplo los misiles de aire a aire para aviones de combate deberán consignarse en la categoría VII, pero se considera que el lanzamisiles es la aeronave por lo que su transferencia deberá consignarse en la categoría IV.

17. En la columna A del formulario figuran las siete categorías definidas anteriormente. En la columna B deberán anotarse el Estado o Estados exportadores (en el formulario de importaciones) y el Estado o Estados importadores (en el formulario de exportaciones). Además, en la columna B figura un número de serie para identificar a los diferentes Estados, exportadores e importadores, según proceda. En la columna C del formulario aparece el número de piezas de equipo cuya transferencia se realizó durante el año al que se refiere la notificación. Las transferencias que deberán comunicarse de conformidad con los párrafos 12 y 13 son las que se hayan efectuado durante el año a que se refiera la comunicación.

18. Las columnas D y E del formulario tienen por objeto recoger información sobre países que no sean de exportación ni de importación. Si se produce una transferencia internacional en la cual exporta equipo un Estado distinto del Estado de origen, en la columna D deberá anotarse el nombre del país de origen. Si hay una transferencia internacional de armas en la que se ha transportado equipo a una localidad intermedia o en la que se ha dejado equipo en una localidad intermedia para integrar el equipo de una categoría del Registro con el de otra categoría, en la columna E deberá anotarse el nombre de la localidad intermedia (por ejemplo, la exportación de misiles a una localidad intermedia para instalarlos en aviones de combate fabricados en esa localidad intermedia, o viceversa).

19. La columna de la derecha del formulario, dividida en dos partes "Descripción de la pieza" y "Comentarios sobre la transferencia" tiene por finalidad recoger información adicional sobre las transferencias. Como la comunicación de esta información podría resultar afectada por consideraciones de seguridad u otras consideraciones importantes para los Estados Miembros, estos deberán rellenar dicha columna como consideren conveniente; no se prescribe ninguna modalidad específica a este respecto. Para que se entienda mejor la información que remitan sobre las transferencias internacionales, se sugiere a los Estados Miembros la posibilidad de que indiquen la designación, tipo o modelo del equipo o utilicen los elementos descriptivos contenidos en las definiciones de las categorías I a VII, que también pueden servir de guía para describir el equipo transferido. Los Estados Miembros también podrán utilizar esta columna para aclarar, por ejemplo, que la transferencia es de equipo anticuado o es resultado de una coproducción, o consignar las observaciones explicativas que consideren adecuadas.

E. Información general disponible sobre existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes

20. De conformidad con el párrafo 7 de la resolución 46/36 L de la Asamblea General, en el Registro deberá incluirse "información proporcionada por Estados Miembros sobre existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes". En el inciso a) del párrafo 3 del anexo de esa resolución, "se invita también a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General la información general de que dispongan con respecto a sus existencias militares, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes".

21. La comunicación de esta información es voluntaria, por lo que los Estados Miembros podrán presentarla de la forma que deseen.

F. Funcionamiento del Registro

1. Presentación de información sobre transferencias

22. De conformidad con el inciso c) del párrafo 2 del anexo de la resolución 46/36 L de la Asamblea General "se pide a cada Estado Miembro que comunique anualmente sus informaciones antes del 30 de abril de cada año respecto de las importaciones a su territorio y las exportaciones desde su territorio durante el año civil transcurrido". El inciso d) del párrafo 2 del anexo de la resolución dice que "la primera notificación tendrá lugar antes del 30 de abril de 1993 para el año civil de 1992".

23. La información deberá presentarse a la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, consignada en el formulario (véase el apéndice B *infra*) y de conformidad con el presente informe, todos los años a más tardar el 30 de abril.

24. Los Estados Miembros que no tengan nada que comunicar deberán presentar un "informe nulo" donde se diga claramente que durante el período de que se informa no ha habido exportaciones ni importaciones de ninguna de las siete categorías.

25. La Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas deberá recibir y compilar para el informe anual del Secretario General las hojas de información que presenten los Estados Miembros y organizar la correspondiente base de datos informatizada.

2. Presentación de la información general disponible

26. La información general disponible que deberá incluirse en el índice del informe anual del Secretario General (como prevé el párrafo 5 del anexo de la resolución 46/36 L de la Asamblea General) deberá presentarse, a más tardar, el 30 de abril de cada año.

27. La Oficina de Asuntos de Desarme mantendrá en su base de datos computadorizada un índice actualizado de la información general que se haya presentado, clasificada por países, fechas y títulos. Los Estados Miembros deberán asignar títulos a las comunicaciones que presenten.

G. Informe anual consolidado del Secretario General

28. De conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 46/36 L de la Asamblea General, "el Secretario General presentará anualmente a la Asamblea General un informe que contenga todas las informaciones registradas, junto con un índice de la demás información conexas".

29. La sección I de este informe anual será una compilación de los informes presentados por los Estados Miembros en los formularios normalizados (véase el apéndice B infra) y recibidos por el Secretario General.

30. La sección II del informe será un índice de la información general que hayan presentado los Estados Miembros.

H. Acceso al Registro

31. De conformidad con el párrafo 4 del anexo de la resolución, "el Registro estará abierto en todo momento a la consulta de los representantes de los Estados Miembros". Por lo tanto, la Oficina de Asuntos de Desarme pondrá a la disposición de todo Estado Miembro que lo solicite los datos y la información recibidos.

32. Los Estados Miembros deberán tener acceso a la información computadorizada contenida en el Registro de Armas Convencionales, ya sea en línea (electrónicamente) o mediante la transferencia material de disquetes.

33. Además del informe anual consolidado del Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas, se recomienda que la información general disponible presentada por los Estados Miembros también esté abierta al público.

II. MODALIDADES PARA LOGRAR UNA PRONTA EXPANSION DEL ALCANCE DEL REGISTRO

A. Generalidades

34. En el párrafo 8 de la resolución 46/36 L de la Asamblea General, la Asamblea pidió al Secretario General que con la asistencia de un grupo de expertos técnicos gubernamentales, preparara "un informe sobre las modalidades para una pronta expansión del alcance del Registro mediante la adición de nuevas categorías de equipo y la inclusión de datos sobre existencias de material bélico y adquisición de material de producción nacional y que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones".

35. En el inciso a) del párrafo 11 de la misma resolución, la Asamblea General "invita a los Estados Miembros a que, para el 30 de abril de 1994 a más tardar, comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre: i) el funcionamiento del Registro durante sus dos primeros años; ii) la adición de otras categorías de equipo y la elaboración del Registro para que incluya las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional". En el inciso b) del párrafo 11 de la resolución, la Asamblea General

"Pide al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se reunirán en 1994 sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior."

Además, la Asamblea General, en el párrafo 12 de la resolución,

"Pide a la Conferencia de Desarme que estudie, a la mayor brevedad posible, la cuestión de los aspectos interrelacionados de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, incluso las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional, y que elabore medios prácticos universales y no discriminatorios para aumentar la franqueza y la transparencia en este campo."

En el párrafo 13 de la resolución, la Asamblea General

"Pide también a la Conferencia de Desarme que aborde los problemas de la franqueza y la transparencia en relación con la transferencia de tecnología de alto nivel con aplicaciones militares y con las armas de destrucción en masa, de conformidad con los instrumentos jurídicos existentes."

36. Las cuestiones que se exponen a continuación se ofrecen como una primera etapa del estudio de las modalidades de expansión del Registro. En el desarrollo futuro del Registro se deberán tener en cuenta otras iniciativas encaminadas a aumentar la transparencia en materia de armamentos para contribuir así a aumentar la confianza entre los Estados.

B. Examen del funcionamiento del Registro

37. Como en el inciso b) del párrafo 11 de la resolución se pide al Grupo de expertos gubernamentales que "prepare un informe sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior", el Grupo debería evaluar los dos primeros años de funcionamiento del Registro y tratar, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) Descripción de las transferencias de armas internacionales que figura en los párrafos 12 y 13 del presente informe;
- b) Formulario normalizado de presentación de informes que figura en el apéndice B del presente informe;
- c) Grado de participación de los Estados Miembros en el Registro.

C. Modalidades para la adición de nuevas categorías de equipo

38. El Grupo consideró que para prestar asistencia a las deliberaciones futuras sobre la adición de nuevas categorías de equipo podrían tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- a) La posibilidad de ampliar las categorías existentes modificando sus parámetros actuales (por ejemplo, tonelaje, radio de acción, calibre, funciones, capacidad y características) introduciendo nuevos parámetros o incluyendo subcategorías;
- b) La posibilidad de incluir nuevas categorías para:
 - i) Tener en cuenta los avances técnicos importantes relativos a las armas clasificadas en las categorías existentes;
 - ii) Registrar las armas no incluidas en las categorías existentes pero que merecieran tenerse en cuenta por su capacidad desestabilizadora.

Además de los puntos antes citados, en las deliberaciones futuras debería aprovecharse la experiencia recogida en el funcionamiento del Registro.

39. Aunque hasta 1994 no hacía falta adoptar decisiones relativas a la expansión del alcance del Registro, el Grupo consideró la posibilidad de definir categorías adicionales de equipo sujeto a modificación. Se consideró que las posibles categorías adicionales deberían fundarse en un acuerdo sustancial que garantizara la participación más amplia posible en el Registro. Un principio esencial para añadir categorías debería ser el de la importancia militar del equipo pertinente en función de sus repercusiones en la estabilidad regional y mundial. Los objetivos deberían ser aumentar la transparencia sin afectar la seguridad de los Estados Miembros y evitar en lo posible las acumulaciones desestabilizadoras de armas.

40. En los debates del Grupo sobre el alcance de ciertas categorías de equipo definidas en la parte I del presente informe, se plantearon las cuestiones que figuran a continuación para que sean aprovechadas por los foros pertinentes, sin que ello suponga que deban organizar su labor siguiendo esas líneas:

- a) Aeronaves de reabastecimiento de combustible en vuelo;
- b) Aeronaves de reconocimiento (de ala fija y de ala rotatoria);
- c) Equipo de guerra electrónica a bordo de aeronaves (de ala fija y de ala rotatoria);
- d) Sistemas de alerta temprana y de mando y control a bordo de aeronaves (de ala fija y de ala rotatoria);
- e) Buques de guerra: posibilidad de rebajar o eliminar el tonelaje mínimo;

- f) Misiles:
 - i) Misiles de tierra a aire;
 - ii) Radio de acción de los misiles;
 - iii) Vehículos no tripulados que consumen aire;
 - iv) Sistemas de defensa contra misiles en fase próxima;
 - v) Desglose de misiles y lanzamisiles en los informes;
- g) Municiones, incluidas las siguientes:
 - i) Dirigidas con precisión;
 - ii) Bombas en racimo;
 - iii) Explosivos de combustible y aire;
 - iv) Minas plantadas a distancia;
- h) Sistemas de transporte de armas de destrucción en masa aún no incluidos en el Registro.

D. Modalidades de inclusión de datos sobre existencias de material bélico y adquisición de material de producción

41. Para coadyuvar a las deliberaciones futuras relativas a la inclusión en el Registro de datos sobre existencias de material bélico y adquisición de material de producción nacional, el Grupo consideró que era preciso llegar a un entendimiento sobre qué constituían las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional. A los efectos del Registro es preciso definir los términos de existencias de material bélico y adquisición de material de producción nacional. A este respecto, el Grupo planteó las cuestiones siguientes:

- a) ¿Qué constituyen fuerzas armadas en un informe sobre existencias militares? Además de las fuerzas regulares, ¿deben incluirse las fuerzas paramilitares, de guardacostas, de reserva y de otros tipos, como las organizaciones ideadas y estructuradas para cumplir funciones de seguridad interna en épocas de paz?
- b) ¿Debe aplicarse un enfoque jurídico para definir las fuerzas armadas como las que desempeñan funciones de combatientes en épocas de guerra?
- c) ¿Deben comunicarse las existencias militares utilizando las mismas categorías de equipo definidas para las transferencias de armas?
- d) ¿Debe considerarse existencias militares e incluirse en el informe el equipo almacenado o en estado de inactividad, el que va a darse de baja o el que está en tránsito?

e) ¿Debe incluirse el equipo en proceso de fabricación o de prueba como parte de la fabricación, el que se utiliza exclusivamente con fines de investigación y desarrollo o que pertenece a colecciones históricas?

f) En relación con los datos sobre adquisiciones de material de producción nacional:

- i) ¿Deben indicarse datos sobre el valor de los artículos adquiridos o su cuantía?
- ii) ¿Debe considerarse adquisición, la correspondiente a cualquier equipo de producción nacional, independientemente de los acuerdos o disposiciones de fabricación, por ejemplo, la producción internacional en colaboración, la fabricación con licencia, etc.?
- iii) ¿Debe considerarse adquisición de material de producción nacional el equipo adquirido en el exterior en forma de componentes separados y montados más tarde o bien consignarse como equipo importado?
- iv) Los datos relativos a las adquisiciones de material de producción nacional ¿deben referirse al equipo contratado por las fuerzas armadas o únicamente al que se les haya entregado efectivamente (independientemente de su definición)?
- v) ¿Deberían incluirse datos sobre mejoramiento de equipo?

III. REPERCUSIONES DEL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO EN LOS RECURSOS

42. A petición del Grupo, la Secretaría de las Naciones Unidas suministró las siguientes estimaciones sobre los recursos necesarios para el funcionamiento del Registro.

43. En lo que respecta a los planes actuales, el funcionamiento inicial del Registro y el almacenamiento inicial de los datos correspondientes podrían tener cabida, con el equipo y sistema informáticos proyectados, en la Oficina de Asuntos de Desarme. Los gastos subsiguientes de puesta en funcionamiento se limitarían a los de los equipos de computadoras y los programas necesarios para crear y someter a prueba los sistemas del caso, con un importe estimado en 50.000 dólares.

44. Sin embargo, el funcionamiento del sistema más adelante, es decir la instalación de los datos relativos a las transferencias de armas así como la información general disponible sobre las existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes, que pide la resolución a los Estados Miembros, aumentará considerablemente la complejidad operacional del sistema y el volumen de trabajo de la Secretaría.

45. Además, para que la base de datos del Registro sea accesible electrónicamente a los Estados Miembros, se necesitaría una cantidad inicial estimada en 75.000 dólares para idear y crear el sistema, prestarle apoyo y distribuir material pertinente de instrucción y capacitación.

46. El desarrollo, mejoramiento y mantenimiento del Registro precisaría de personal de la Oficina de Asuntos de Desarme con experiencia político militar, sobre todo en la esfera de las transferencias de armas, y con un conocimiento muy especializado en gestión de bases de datos y análisis de sistemas. En la Oficina de Asuntos de Desarme actualmente no hay personas con esos conocimientos. Además, para el funcionamiento cotidiano del Registro se necesitaría un funcionario de servicios generales con experiencia en los elementos básicos de la programación.

47. Sobre la base de la información disponible y de la experiencia obtenida en el mantenimiento del sistema normalizado de las Naciones Unidas de presentación de informes sobre los gastos militares, se estima que la Oficina de Asuntos de Desarme necesitaría tres nuevos puestos que entrañarían, en total, gastos por 228.000 dólares al año. El desglose sería el siguiente: un puesto de categoría P-5: 115.700 dólares; un puesto de categoría P-2: 67.500 dólares; y un puesto de categoría G-5: 45.400 dólares por año.

48. Estas estimaciones son aproximadas puesto que es imposible prever con precisión el volumen de trabajo que entrañará el funcionamiento del Registro.

49. El Grupo de expertos técnicos gubernamentales recomienda que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas examinen la cuestión de modo que los recursos se utilicen de la manera más eficaz posible.

Apéndice A

RESOLUCION 46/36 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1991

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Consciente de que la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas constituye una amenaza para la paz y la seguridad a nivel nacional, regional e internacional, en particular porque agrava las tensiones y las situaciones de conflicto, dando lugar a preocupaciones graves y urgentes,

Observando con satisfacción que el medio internacional actual y los acuerdos y medidas adoptados recientemente en el ámbito de la limitación de armamentos y el desarme brindan una oportunidad propicia para esforzarse por mitigar las tensiones y solucionar en forma justa las situaciones de conflicto, así como para lograr más franqueza y transparencia en los asuntos militares,

Recordando el consenso de los Estados Miembros sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza, incluida la transparencia y el intercambio de información pertinente sobre armamentos, que es probable que contribuya a reducir la posibilidad de que se cometan errores peligrosos de interpretación de las intenciones de los Estados y a promover la confianza entre ellos,

Considerando que una mayor franqueza y transparencia en el sector de los armamentos podría aumentar la confianza, mitigar las tensiones y fortalecer la paz y la seguridad regionales e internacionales, y contribuir a reducir la producción militar y las transferencias de armas,

Consciente de la necesidad urgente de resolver los conflictos latentes, mitigar las tensiones y redoblar los esfuerzos para lograr el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz, a fin de mantener la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga de los armamentos,

Recordando también que la Asamblea General, en el párrafo 85 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones 3/, instó a los principales países proveedores y receptores de armas a celebrar consultas sobre la limitación de todos los tipos de transferencia internacional de armas convencionales,

Preocupada por los efectos desestabilizadores y destructivos del comercio ilícito de armas, en particular para la situación interna de los Estados afectados y la violación de los derechos humanos,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros se han comprometido a promover el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los

armamentos, y que la reducción de los gastos militares mundiales podría tener un efecto positivo apreciable en el desarrollo económico y social de todos los pueblos,

Reafirmando el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme y el compromiso contraído por los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para fortalecer ese papel,

Recordando su resolución 43/75 I, de 7 de diciembre de 1988,

Acogiendo con beneplácito el estudio presentado por el Secretario General, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 43/75 I, y preparado con la asistencia de expertos gubernamentales, sobre la forma y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales 11/, y sobre el problema del comercio ilícito de armas, tomando en consideración las opiniones de los Estados Miembros y otra información pertinente,

Reconociendo que un mayor grado de transparencia en materia de armamentos contribuiría decisivamente a fomentar la confianza y la seguridad entre los Estados, y reconociendo también la necesidad urgente de establecer, con los auspicios de las Naciones Unidas y como primer paso en ese sentido, un registro universal y no discriminatorio que incluya datos sobre las transferencias internacionales de armas, así como otra información conexa proporcionada al Secretario General,

Destacando la importancia de una mayor transparencia para promover la disposición a la moderación en la acumulación de armamentos,

Considerando que la publicación de información normalizada de las transferencias de armas, junto con otra información conexa, en un registro de las Naciones Unidas constituirá otro avance importante en el logro de la transparencia en los asuntos militares, que fortalecerá la función y la eficacia de las Naciones Unidas en la promoción de la limitación de armamentos y el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también la importancia de prevenir la proliferación de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa,

1. Reconoce que una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos aumentaría la confianza, promovería la estabilidad, ayudaría a los Estados a ejercer moderación, aliviaría las tensiones y fortalecería la paz y la seguridad regionales e internacionales;

2. Declara su determinación de prevenir la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, incluidas las convencionales, con objeto de promover la estabilidad y fortalecer la paz y la seguridad regionales e internacionales, teniendo en cuenta las legítimas necesidades de seguridad de los Estados y el principio de la seguridad sin menoscabo con el menor nivel posible de armamentos;

3. Reafirma el derecho inherente de legítima defensa, individual o colectiva, consagrado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que supone que los Estados también tienen derecho a comprar armas para defenderse;

4. Reitera su convicción, expresada en su resolución 43/75 I, de que las transferencias de armas en todos sus aspectos merecen la atención seria de la comunidad internacional, entre otras cosas, debido a:

a) Sus posibles efectos desestabilizadores en zonas en que la tensión y los conflictos regionales amenazan la paz y la seguridad internacionales y la seguridad nacional;

b) Sus posibles efectos negativos para el progreso del desarrollo económico y social pacífico de todos los pueblos;

c) El peligro del aumento del tráfico ilícito y encubierto de armas;

5. Exhorta a todos los Estados Miembros a ejercer la debida moderación en las exportaciones e importaciones de armas convencionales, en particular en situaciones de tensión o de conflicto, y a asegurarse de que disponen de un conjunto adecuado de leyes y procedimientos administrativos sobre la transferencia de armas y adopten medidas estrictas para su aplicación;

6. Expresa su reconocimiento al Secretario General por su estudio sobre las formas y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales, que también aborda el problema del tráfico ilícito de armas;

7. Pide al Secretario General que establezca y mantenga en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York un Registro de Armas Convencionales universal y no discriminatorio, que incluya datos sobre las transferencias internacionales de armas, así como información proporcionada por Estados Miembros sobre existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes, según se exponen en el párrafo 10 infra y de conformidad con procedimientos y requisitos de información que comprendan inicialmente los que se exponen en el anexo de la presente resolución y que posteriormente incorporen cualesquiera ajustes del anexo que pudiese decidir la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones a la luz de las recomendaciones del grupo a que se hace referencia en el párrafo 8 infra;

8. Pide también al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos técnicos gubernamentales, designados por él sobre la base de una representación geográfica equitativa, elabore los procedimientos técnicos y haga cualesquiera ajustes al anexo de la presente resolución que sean necesarios para el funcionamiento efectivo del Registro, y que prepare un informe sobre las modalidades para una pronta expansión del alcance del Registro mediante la adición de nuevas categorías de equipo y la inclusión de datos sobre existencias de material bélico y adquisición de material de producción nacional, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. Exhorta a todos los Estados Miembros a que proporcionen anualmente para el Registro información sobre las importaciones y exportaciones de armas, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 7 y 8 supra;

10. Invita a los Estados Miembros a que, en espera de la expansión del Registro, proporcionen también al Secretario General, junto con su informe anual de las importaciones y exportaciones de armas, la información general de que dispongan sobre sus existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes, y pide al Secretario General que registre esos datos y los ponga a disposición de los Estados Miembros, a su solicitud, para fines de consulta;

11. Decide, con miras a una futura expansión, mantener en estudio el alcance y la participación en el Registro y, a tal fin:

a) Invita a los Estados Miembros a que, para el 30 de abril de 1994 a más tardar, comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre:

i) El funcionamiento del Registro durante sus dos primeros años;

ii) La adición de otras categorías de equipo y la elaboración del Registro para que incluya las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional;

b) Pide al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se reunirán en 1994 sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, según se establece en los párrafos 12 a 15 infra, y las opiniones expuestas por los Estados Miembros para su presentación a la Asamblea General con miras a que adopte una decisión al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

12) Pide a la Conferencia de Desarme que estudie, a la mayor brevedad posible, la cuestión de los aspectos interrelacionados de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, incluso las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional, y que elabore medios prácticos universales y no discriminatorios para aumentar la franqueza y la transparencia en este campo;

13. Pide también a la Conferencia de Desarme que aborde los problemas de la franqueza y la transparencia en relación con la transferencia de tecnología de alto nivel con aplicaciones militares y con las armas de destrucción en masa, y que aborde también la elaboración de medios prácticos para incrementar esa franqueza y transparencia, de conformidad con los instrumentos jurídicos existentes;

14. Invita al Secretario General a proporcionar a la Conferencia de Desarme toda la información pertinente, incluidas, entre otras cosas, las ideas que le presenten los Estados Miembros y la información proporcionada en virtud del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los

informes sobre gastos militares, así como sobre la labor realizada por la Comisión de Desarme en relación con el tema de su programa titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares";

15. Pide además a la Conferencia de Desarme que incluya en su informe anual a la Asamblea General un informe sobre su labor en esta esfera;

16. Invita a todos los Estados Miembros a que adopten entre tanto medidas a nivel nacional, regional y mundial, incluso en los foros apropiados, para promover la franqueza y la transparencia en materia de armamentos;

17. Exhorta a todos los Estados Miembros a que cooperen a nivel regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las condiciones específicas que prevalezcan en la región o subregión, con miras a aumentar y coordinar los esfuerzos internacionales destinados a aumentar la franqueza y la transparencia en materia de armamentos;

18. Invita también a todos los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre sus políticas, legislación y procedimientos administrativos nacionales en materia de exportación e importación de armas, en lo que respecta tanto a la autorización de transferencias de armas, como a la prevención de las transferencias ilícitas;

19. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, incluida la información pertinente proporcionada por los Estados Miembros;

20. Observa que la aplicación efectiva de la presente resolución requerirá un sistema de base de datos actualizado en el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría.

21. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

ANEXO

Registro de Armas Convencionales

1. El Registro de Armas Convencionales ("el Registro") se establecerá a partir del 1° de enero de 1992 y se mantendrá en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. En relación con las transferencias internacionales de armas:

a) Se solicita a los Estados Miembros que proporcionen informaciones para el Registro, dirigidas al Secretario General, sobre el número de piezas que importen a su territorio o exporten desde él en las siguientes categorías de equipo:

I. Cargos de combate

Vehículo de combate blindado automotor de ruedas u orugas dotado de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, que pese por lo menos 16,5 toneladas métricas en vacío, equipado con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 milímetros.

II. Vehículos blindados de combate

Vehículo automotor de ruedas u orugas dotado de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñado y equipado para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b) equipado de armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 20 milímetros o de un lanzamisiles anticarros.

III. Sistema de artillería de gran calibre

Cañón, lanzaobuses, sistema de artillería que asocie las características de ambos, mortero o sistema de lanzacohetes múltiple, capaz de atacar objetivos en tierra, esencialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 100 milímetros y más.

IV. Aviones de combate

Aeronave de ala fija o de geometría variable, armada y equipada para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones u otras armas de destrucción.

V. Helicópteros de ataque

Aeronave de ala rotatoria equipada para emplear armas anticarros guiadas, tierra-aire o aire-aire y equipada con un sistema integrado de control de tiro y apunte para dichas armas.

VI. Naves de guerra

Navío o submarino de un tonelaje de desplazamiento normal de 850 toneladas métricas o más, armado y equipado para fines militares.

VII. Misiles o sistema de misiles

Cohete guiado, misil balístico o de crucero capaz de transportar una carga explosiva a un radio mínimo de 25 kilómetros, o vehículo, instalación o dispositivo diseñado o modificado para lanzar dicha munición.

b) Las informaciones relativas a las importaciones comunicadas de conformidad con el presente párrafo especificarán también el Estado suministrador; las informaciones relativas a las exportaciones indicarán el Estado receptor, y el Estado de origen si es distinto del Estado exportador;

c) Se pide a cada Estado Miembro que comunique anualmente sus informaciones antes del 30 de abril de cada año respecto de las importaciones a su territorio y las exportaciones desde su territorio durante el año civil transcurrido;

d) La primera notificación tendrá lugar antes del 30 de abril de 1993 para el año civil de 1992;

e) Las informaciones así suministradas quedarán registradas con respecto a cada Estado Miembro;

f) En la presente resolución, incluido su anexo, se entiende por "exportaciones e importaciones" de armas toda forma de transferencia de armas a título gratuito, a crédito, en compensación o en pago al contado.

3. En relación con otra información conexas:

a) Se invita también a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General la información general de que dispongan con respecto a sus existencias militares, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes;

b) La información así suministrada quedará registrada con respecto a cada Estado Miembro;

4. El Registro estará abierto en todo momento a la consulta de los representantes de los Estados Miembros.

5. Además, el Secretario General presentará anualmente a la Asamblea General un informe que contenga todas las informaciones registradas, junto con un índice de la demás información conexas.

Apéndice B

FORMULARIOS NORMALIZADOS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES SOBRE TRANSFERENCIAS
 INTERNACIONALES DE ARMAS CONVENCIONALES

EXPORTACIONES

Informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales (de conformidad con la
 resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones Unidas)

País:

Año civil: 1992

A	B	C	D*	E*	Notas**
Categorías (I-VII)	Importador final Estado(s)	Número de piezas	Estado de origen (si no es exportador)	Localidad intermedia (si procede)	Descripción de la pieza Comentarios sobre la transferencia
I. Carros de combate	1) 2) 3)				
II. Vehículos blindados de combate	1) 2) 3)				
III. Sistemas de artillería de gran calibre	1) 2) 3)				
IV. Aviones de combate	1) 2) 3)				
V. Helicópteros de ataque	1) 2) 3)				
VI. Navas de guerra	1) 2) 3)				
VII. Misiles y lanzamisiles	1) 2) 3)				

Información general: Sí/No.

* Véase el párrafo 18 del presente informe.

** Véase el párrafo 19 del presente informe.

IMPORTACIONES

Informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales (de conformidad con la resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones Unidas)

País:
Año civil: 1992

A	B	C	D*	E*	Notas**
Categorías (I-VII)	Importador final Estado(s)	Número de piezas	Estado de origen (si no es exportador)	Localidad intermedia (si procede)	Comentarios descripción sobre la de la pieza transferencia
I. Carros de combate	1) 2) 3)				
II. Vehículos blindados de combate	1) 2) 3)				
III. Sistemas de artillería de gran calibre	1) 2) 3)				
IV. Aviones de combate	1) 2) 3)				
V. Helicópteros de ataque	1) 2) 3)				
VI. Naves de guerra	1) 2) 3)				
VII. Misiles y lanzamisiles	1) 2) 3)				

Información general: Sí/No.

- * Véase el párrafo 18 del presente informe.
** Véase el párrafo 19 del presente informe.